



CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente expediente a la mesa de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia única.

Ulloa, Abril 01 de 2022

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

AUTO No.	148
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ZULAY ALZATE ROMÁN
APODERADO:	DRA. CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO
DEMANDADOS:	ESTHER JULIA GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRATINIANO RODRÍGUEZ CORTES, LAURA MARÍA OCAMPO PELÁEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
CURADOR AD LITEM.	DRA. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN
CUANTIA:	MINIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle del Cauca, Abril cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ya se encuentra trabada la Litis dentro del presente asunto, se considera procedente dar aplicación a lo establecido en el párrafo único del artículo 372 del CGP que a la letra dice: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”*.

Además, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372, teniendo en cuenta además los deberes de los partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.



Se les recuerda a las partes que deben velar por la comparecencia de los testigos, de no encontrarse presentes en la diligencia se prescindirá de ellos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR aplicación a lo establecido en el párrafo único del artículo 372 del CGP, como quiera que se encuentra trabada la Litis.-

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES 28 DE ABRIL DE 2022**, a la hora de las **2:00 P.M.** . a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA UNICA** en la cual se adelantaran las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo expuesto.

TERCERO. DECRETAR las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

INTERROGATORIO OFICIOSO:

Se decreta el interrogatorio de parte oficioso que deberán absolver:

La **demandante** **MARÍA ZULAY ALZATE ROMÁN**

Los Demandados emplazados en caso de que comparezcan a la audiencia, señores **ESTHER JULIA GÓMEZ Y LAURA MARÍA OCAMPO PELÁEZ**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las allegadas al proceso en su momento, cuales son:

- 1) Copia de la Cédula de Ciudadanía **MARÍA ZULAY ALZATE ROMÁN** (folio 7, archivo anexos demanda)
- 2) Copia de Impuesto predial con avalúo catastral del inmueble **RINCÓN SANTO**. (folio 9, archivo anexos demanda)
- 3) Certificado especial No. 23, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (folio 11-13, archivo anexos demanda)
- 4) Copia de certificado de tradición, Matrícula 375-9455 (folios 15-20, archivo anexos de la demanda)



- 5) Copia de certificado de tradición, Matrícula 375-14549, que acredita IGAC, y que se informa no tiene que ver con la posesión. (folio 21-23 archivo anexos de la demanda)
- 6) Copia de Certificado Catastral, 00-00-00-00-0001-0142-0-00-00-0000, del predio RINCON SANTO. (Folio 25, archivo Anexos de la demanda)
- 7) Copia de Certificado Catastral, 00-00-00-00-0001-0136-0-00-00-0000, que acredita IGAC, y que se informa no tiene que ver con la posesión. (folio 27, archivo anexos demanda)
- 8) La promesa de compraventa citada como Número 14199131, del 09 de marzo de 1969, y que obra a folio 29 y 30, no se tendrá como prueba, pues es completamente ilegible.
- 9) Promesa de compraventa Q 13537756, del 25 de enero de 1971. (Folios 31-32 archivo anexos de la demanda)
- 10) Contrato de permuta, del 13 de enero del año 1983, de la Notaria Única de Ulloa, V. (folios 33-34 archivo anexos de la demanda.)
- 11) Contrato de compraventa del 12 de enero de 2019, de la Notaria Única del Círculo de Ulloa, V. (Folios 35-36, archivo anexos de la demanda)
- 12) Declaración extra juicio, suscrito por los señores MISAEL GUTIÉRREZ QUIROGA, EVELIO MURILLO RAMÍREZ Y GUSTAVO LOAIZA GÓMEZ, suscrita el 10 de agosto del 2019, ante la Notaria Única del Circulo Ulloa, V. (fls. 37-39, archivo anexos de la demanda).
- 13) Ficha predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro Nacional. (fls. 41-55, archivo anexos de la demanda)
- 14) Certificado expedido por la empresa de aguas Administración cooperativa Ulloa E.S.P., NIT. 821.001.138-0, del servicio de agua a nombre del señor LUIS ORLANDO LOAIZA GÓMEZ, del 04 de julio del 2018 (fl. 53, archivo anexos de la demanda)
- 15) Constancia expedida por la empresa de energía EPSA, NIT 800249860-1, de Alcala, V., suscrito el 09 de julio de 2019. (Fl. 55, archivo anexos de la demanda)
- 16) Copias de facturas de servicios públicos de energía a nombre del señor LUIS ORLANDO LOAIZA GÓMEZ, vereda chapinero. (Fls. 57-68, archivo anexos de la demanda)
- 17) Tarjeta Profesional del señor Oscar Eduardo Millán Garcia, Ingeniero Civil (Fl. 69, archivo anexos de la demanda)
- 18) Peritaje técnico para reconocimiento de edificación realizado por el profesional ÓSCAR EDUARDO MILLÁN GARCÍA., el día 12 de octubre 2019 (fls. 71-86, archivo anexos de la demanda)
- 19) Oficio del 4 de julio de 2019, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (fls. 87, archivo anexos de la demanda)
- 20) Respuesta de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, oficio 4762019EE7492-01-F:1-A-0 del 01/10/2019 (folio 89, archivo anexos de la demanda)
- 21) Copia factura acuerdo de pago de impuesto predial a nombre de Martha Alicia Grajales Quintero (fl. 91, archivo anexos de la demanda)
- 22) copia de tarjeta profesional, de la topógrafa: CLAUDIA LORENA DURAN VERA (fl. 93 archivo anexos de la demanda)



- 23) Copia del PLANO 1, Levantamiento Plan métrico, Tres Esquinas vereda Chapinero- Ulloa (fl. 95, archivo anexos de la demanda.)
- 24) Copia de CD, terreno chapinero Municipio de Ulloa, V., (Archivo 57 expediente híbrido)
- 25) Poder para actuar (Carpeta demanda, archivo nueva subsanación Folio 3-4)
- 26) Certificado de defunción del señor GRATINIANO RODRÍGUEZ (folio 15, carpeta demanda, archivo 03 subsanación demanda)
- 27) Partida eclesiástica de matrimonio del señor GRATINIANO RODRÍGUEZ con la señora ESTHER JULIA GÓMEZ (carpeta demanda, archivo 04 Nueva Subsanción, folio 7)
- 28) Copia Escritura Pública No. 71 del 31 de abril de 1966 (carpeta demanda, archivo 03 subsanación demanda, folio 16-18)

TESTIMONIALES:

Se ordena la comparecencia de la señora **CLAUDIA LORENA DURAN VERA** perito topógrafo, C.C. No. 33.819.724 expedida en Calarcá, Q., y C.P.N.T. 01-12357, domiciliada en la cra 23 # 29-34, Tel. celular 3173405033 para que declare y explique el levantamiento planimétrico elaborado por aquella el mes de enero de 2018, (fl. 95, archivo anexos de la demanda)

Se escuchará igualmente el testimonio de los señores:

MISAEEL GUTIERREZ QUIROGA, identificado con C.C. No. 2.680.395, expedida en Ulloa, V., mayor de edad y domiciliado en la finca Las Camelias, jurisdicción de Chapinero, Ulloa, V., tel celular 3155424250

LUIS ORLANDO LOAIZA GÓMEZ, identificado con C.C. No. 6.521.651, expedida en Ulloa, V., mayor de edad y domiciliado en la jurisdicción la vereda de Chapinero, Ulloa, V., tel celular 3137595549

No se escuchará la declaración del señor **FERNANDO FERNÁNDEZ OCAMPO**, pues sobre el mismo no se suministró documento de identificación, como tampoco dirección de residencia donde pueda ser citado.

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta pues ésta ya se realizó.

b.- **DE LA PARTE DEMANDADA:** ESTHER JULIA GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRATINIANO RODRÍGUEZ CORTES, LAURA MARÍA OCAMPO PELÁEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, representados por CURADOR AD LITEM.

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas en la demanda y la contestación.



TESTIMONIALES:

No fueron solicitadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

No se ordena pues el mismo ya fue decretado con antelación.

PRUEBAS DE OFICIO. La perito topógrafa **LUCIA ARIAS BOTERO**, hará presencia en la Sala Virtual para sustentar su dictamen pericial rendido el día 14 de marzo de 2022, el cual queda a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia en la cual podrán interrogarla sobre su contenido.

CUARTO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere que las partes y a sus apoderados informen al correo institucional del juzgado mínimo con cinco (5) días de antelación, los correos electrónicos de los testigos que deban ser escuchados en el aludido acto público y que aún no obren en el proceso, y en el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo a través del correo electrónico j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el apoyo respectivo.

El enlace para la audiencia se enviará con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado y aporten en el proceso.

QUINTO: **NOTIFICAR** éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

**Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8194a3f5c8b448870a97d31d8f318cb20c5c7055f5bef27f674c78d07d2cfb5

Documento generado en 05/04/2022 04:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**